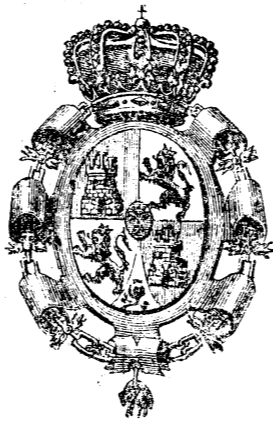


SE SUSCRIBE
en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial
ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE
en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE
CORREOS. PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA
Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43.
en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 110
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

GACETA DE MADRID.

PARTICULAR.

1.º SECTOR. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Cortes constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos elegidos con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 6 de Setiembre último, y los que lo fueron en su totalidad de orden de las Juntas de las provincias, ó de las Diputaciones provinciales, con arreglo á la legislación que estaba vigente al publicarse el Real decreto de 30 de Diciembre de 1843, seguirán sin renovarse en el ejercicio de sus funciones.

Art. 2.º Se procederá, en conformidad á los decretos de las Cortes, restablecidos por las constituyentes en 29 de Noviembre y 27 de Diciembre de 1836 y declaraciones posteriores que estaban vigentes al publicarse el Real decreto de 30 de Diciembre de 1843, á la renovacion de los Ayuntamientos que por hallarse comprendidos en los artículos 3.º y 4.º del mencionado Real decreto de 6 de Setiembre no se sujetaron á nueva eleccion.

Art. 3.º Los actuales individuos de Ayuntamientos podrán ser reelegidos, y no servirá de impedimento el parentesco de los entrantes con los salientes.

Art. 4.º La renovacion dispuesta en el art. 2.º, y el acto de entrar en posesion los concejales elegidos, se verificarán en los días que el Gobierno señale.

Y las Cortes constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las mismas siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—SEÑORA.—Facundo Infante, Presidente.—Julian de Huelves, Diputado Secretario.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—El Marques de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Aguirre.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á once de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Administracion.—Negociado 6.º

A fin de evitar cualquiera interpretacion equivocada que por los pueblos pudiera darse á la ley inserta en la Gaceta de hoy sobre renovacion de Ayuntamientos; la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar prevenga á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, que al circularla por medio del Boletín oficial haga V. S. entender á los Alcaldes respectivos que habiendo tenido ya cumplimiento las disposiciones de la misma ley, á consecuencia de

la Real orden circulada en 16 de Diciembre último, ninguna innovacion debe hacerse en el personal de las municipalidades de esa provincia.

Lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1855.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE ESTADO.

Con motivo del fallecimiento de la Princesa Carolina Federica, hermana de S. A. R. el Elector de Hesse, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la Corte vista luto por espacio de ocho días, mitad riguroso y mitad de alivio, debiendo principiar hoy Lunes 12 del corriente.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Hmo. Sr.: Enterada S. M. del expediente instruido á consecuencia de las repetidas reclamaciones hechas por varios individuos del comercio de Barcelona para que se modifiquen los derechos señalados en la partida 1260 del Arancel á la tierra blanca para pintores; y considerando que esta primera materia, que sirve para el trabajo nacional, resulta recargada con un derecho de 100 por 100, en oposicion á la base primera de la ley de Aduanas de 17 de Julio de 1849; la Reina (Q. D. G.), con presencia de las notas de precios corrientes que dicha tierra tiene en el extranjero, y de conformidad con lo informado por esa Direccion general, se ha dignado mandar que el quintal de tierra blanca para pintores, tierra arcillosa, adeude 0,60 en bandera nacional, y 0,90 en extranjera ó por tierra.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1855.—Madoz.—Sr. Director general de Aduanas.

Gobierno de la provincia de Segovia.—Excmo. Señor Duque de la Victoria, Presidente del Consejo de Ministros.—Excmo. Sr. Muy Señor mio y de toda mi consideracion: Cuando tuve el honor de recibir la carta oficial de V. E. de 13 del mes anterior, no vacié un instante en dar á V. E. la seguridad de que la tranquilidad y orden público estaban en esta provincia completamente asegurados.

Esto no obstante creí deberme dirigir á la Diputacion, Gobernador militar, Subinspector de la Milicia nacional, Juzgados y Ayuntamientos constitucionales de esta capital y demas cabezas de partido, la comunicacion de que es adjunta copia. Las contestaciones que de todos recibí, y que tengo el honor de elevar originales á las superiores manos de V. E., acreditan que al obrar de aquel modo fui fiel intérprete de las opiniones y deseos de todos y cada uno. Al tiempo que voya recibiendo las contestaciones restantes las elevaré igualmente á manos de V. E.

Tiene el honor de repetirse á las órdenes de V. E. con la mayor consideracion atento S. S. Q. D. S. M.—Celedrino Avelilla.

Segovia 7 de Febrero de 1855.

Diputacion provincial de Segovia.—Esta corporacion en vista de la copia de la carta del Excmo. Sr. Duque de la Victoria, Presidente del Consejo de Ministros, de fecha 13 de Enero último, y de la contestacion que á ella ha dado V. S., ha acordado se diga á V. S., como se ejecuta, que la Diputacion está conforme con lo contestado por S. S., y que con los sentimientos suyos los por V. S. expuestos.

Lo que se comunica á V. S. en contestacion á su atento oficio de 29 de Enero último.

Dios guarde á V. S. muchos años. Segovia 4.º de Febrero de 1855.—El Diputado, Manuel Martín.—Nicolas Leonor Ballester, Secretario.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.—Aun cuando en esta provincia no hay mas fuerza á mis órdenes que una incompleta bateria del quinto regimiento de artilleria, como á V. S. le consta, tanto por mi parte como por la de mis subordinados nos hallamos siempre dispuestos á conservar el orden y hacer obedecer y cumplir las órdenes que emanan del Gobierno de S. M. la Reina (Q. D. G.); y si desgraciadamente cualesquiera tratase de poner obstáculos á la marcha del Gobierno, me hallaré siempre dispuesto cuando necesite de mi autoridad á secundarle.

Lo digo á V. S. por contestacion á su atenta comunicacion fecha de ayer.

Dios guarde á V. S. muchos años. Segovia 30 de

Enero de 1855.—Vicente Vazquez.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Subinspeccion de la Milicia nacional de la provincia de Segovia.—He tenido la honra de recibir la comunicacion de V. S. del 29 corriente, y con ella la copia de la carta que dirigió á V. S. en 13 del ilustre Excmo. Señor Duque de la Victoria, Presidente del Consejo de Ministros, en la que V. E., despues de expresar los torpes manejos que emplean los enemigos de la verdadera libertad para alterar la tranquilidad pública, encarece la necesidad de que los delegados del Gobierno conserven una actitud firme y enérgica para que las Cortes constituyentes funcionen libremente, y para que las leyes sean respetadas, sin cuya observancia no hay libertad posible; con las demas prevenciones que S. E. se digna hacer á V. S. Al tiempo que V. S. me honra con la trascripcion de tan respetable nota me significa, no vacilo al contestar á S. E. en ofrecerle la mas completa seguridad respecto á que en la provincia de Segovia no se alterará el orden en ningun sentido, y que la marcha expedita y desembarazada, cual debe ser, de las Cortes constituyentes no encontrará el mas pequeño obstáculo en esta provincia, á la vez que el Gobierno de S. M., á cuyo frente se halla el ilustre Caudillo que tantos y tan legítimos títulos tiene á la confianza pública; contando V. S. para todo con la fuerza de la opinion, con la sensatez cordura y patriotismo de la benemérita Milicia nacional, y fuerza del ejército aquí existente, y con la leal cooperacion de todas las Autoridades y corporaciones. Al contestar á S. E. en los términos que V. S. lo hizo, en honor de la provincia de su muy digno mando, y de los elementos de orden á que se refiere, presenta V. S. los sentimientos de justicia que tanto le distinguen; pero contrayéndome á la benemérita Milicia nacional, cuya Subinspeccion me honro desempeñar, despues de agradecer á V. S. en su nombre la confianza que le merece, debo asegurarle que corresponderá en un todo á las patrióticas miras del Gobierno de S. M. y al grandioso objeto de su institucion, que es la conservacion del orden, que la ley sea acatada, y conservado el sagrado depósito de la verdadera libertad, sin la menor consideracion para los perturbadores, cualquiera que sea el disfraz con que pudieran presentarse.

Estos son los sentimientos de la benemérita Milicia nacional de esta provincia, que son los míos, y puedo S. M. (Q. D. G.) y su Gobierno, presidido por el ilustre Vencedor en Luchana y en Morella, contar con su patriotismo y lealtad, y muy inmediatamente con la de la capital, pues así me lo significan sus dignos Jefes y Oficiales por sí y en nombre de sus subordinados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Segovia 31 de Enero de 1855.—El Brigadier Subinspector, Ramon Gascon.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Juzgado de primera instancia de Segovia.—Correspondiendo al deseo que anima á V. S. de transmitir al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros mi opinion respecto de las seguridades que, al contestar su carta circular del 13, dió al mismo de secundar en todos sus patrióticos deseos, contando, entre otros medios, con mi cooperacion, me apresuro á manifestarle que no en vano respondió al esclarecido Jefe del Gabinete del apoyo que pueda yo prestar para el cabal logro de su plausible propósito.

A V. S. consta particularmente que si llegase por desgracia el caso de no bastar la autoridad, y haber de apelar á la fuerza para conservar el orden público, base de la libertad legal, ó para que la voluntad nacional se cumpla, me pondré á sus órdenes como el último de los voluntarios para combatir á los facciosos de cualquier género.

Incompatible con la reaccion de 1844 por mis antecedentes políticos, y separado entonces de la judicatura de la capital de Castilla la Vieja, mi alejamiento de la carrera hasta la revolucion de Julio, prenda es segura de que tan poco defraudaré ahora la confianza que he merecido al Gobierno de S. M.

Dios guarde á V. S. muchos años. Segovia 30 de Enero de 1855.—Francisco Nard.—Sr. Gobernador de esta provincia.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.—Enterada esta corporacion del escrito que V. S. se sirve dirigirla en 29 de Enero próximo pasado, á que acompaña copia de la comunicacion del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros de 13 del mismo, en sesion de 3 á 6 del actual acordó manifestar á V. S., como en su nombre lo ejecuto, que por su parte llenará cumplidamente sus deberes, haciendo que el orden y la ley imperen en esta capital para lo cual tomará todas las medidas que juzgue necesarias y estén en el círculo de sus atribuciones, caso de que la pública tranquilidad fuere alterada por los enemigos de la regeneracion política, contando como cuenta con la cordura y sensatez de los honrados ciudadanos y benemérita Milicia nacional.

Dios guarde á V. S. muchos años. Segovia 6 de Febrero de 1855. El Presidente, Celestino Baeza, Casimiro Leonor, Secretario.—Sr. Gobernador de esta provincia.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.—Tengo la satisfaccion de decir á V. S. por contestacion á la comunicacion que con fecha 29 del mes anterior se ha servido dirigirme, siéndome tambien á la carta de 13 del propio mes que ha recibido del Excmo. Sr. Duque de la Victoria, Presidente del Consejo de Ministros, como Gobernador de la provincia, que leidas una y otra á todos los empleados y dependientes de este juzgado, convocados por mí al efecto, todos ellos á una han contestado que al manifestar V. S. sus sentimientos patrióticos, consignados en dicha su contestacion al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, no ha hecho sino ser el fiel intérprete de los de cada uno, segun que yo tambien por mi parte tengo el gusto de asegurarle, ofreciendo el exacto cumplimiento de su deber cualesquiera que sean las circunstancias extraordinarias que bajo cualquier pretexto puedan producir los enemigos del actual Gobierno de S. M. con sus siniestros planes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Cuellar 5 de Fe-

brero de 1855.—Juan Manuel Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.—Recibo la comunicacion de V. S. de 29 de Enero último con la copia de la carta del Excmo. Sr. Duque de la Victoria, Presidente del Consejo de Ministros, fecha 13 del citado mes, que tiene la concendencia de inclinarme. Y para satisfacer los deseos de la autoridad de V. S., de obtener mi opinion particular, en el importante asunto á que se contrae y transmitir á S. E., en pocas palabras manifestaré á V. S. que se ha hecho fiel intérprete de mis sentimientos, por que verdaderamente participo de la severa inflexibilidad de la ley, en cuyo nombre obro para castigar todos los delitos que puedan cometerse contra el Estado y el orden público. La justicia, el primero y mas sagrado deber de la soberania, se llenará cumplidamente por mi autoridad en este partido judicial. Descanse V. S. en la seguridad de que sirvo con lealtad al Gobierno de S. M., y de que no le faltaré en mi linea, y de que sabria obrar con energia, hasta en las circunstancias difíciles; porque jamás se puede ser concendiente con los que tiendan á perturbar á los poderes públicos que funcionan legítimamente, ó ataquen moral ó materialmente el orden de la sociedad, para que no se introduzca el caos y perezan en él la libertad y la paz, dulce precio de las familias, y á cuya sombra crece la comun prosperidad. Esta consideracion es bastante poderosa por sí sola, sobradamente eficaz, para que yo viva en mi partido judicial en continua solicitud y vigilancia, correspondiendo al pensamiento del Gobierno de S. M., á la rectitud de intencion, al pundonor con que le vengo sirviendo lealmente, y á la eficacia con que llevo mis obligaciones, y por lo mismo no tengo dificultad en ofrecer á la Autoridad de V. S. toda la cooperacion que haya menester en mi linea al fin propuesto en su comunicacion, y que se persuada con convencimiento que no he de defraudar sus esperanzas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Sepúlveda 3 de Febrero de 1855.—Felipe Matro Moreno.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Segovia.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.—He recibido la comunicacion de V. S. de 29 de Enero próximo pasado con la copia de la carta que el Excmo. Sr. Duque de la Victoria, Presidente del Consejo de Ministros, se ha servido dirigirme; y en contestacion á la misma debo manifestar á V. S. que segun el buen espíritu de que veo animadas á las Autoridades locales y corporaciones municipales de los pueblos de que se compone este partido judicial, igualmente que á todos los funcionarios y dependientes del juzgado, y con especialidad á mi digno compañero el Promotor fiscal D. Justo Illera, es indudable que V. S. ha sido fiel intérprete de la opinion pública y del liberalismo é ilustracion de todas y cada una de las Autoridades é corporaciones de la provincia, asegurando al Excmo. Sr. Duque de la Victoria que si, lo que no es verosímil, los enemigos de la libertad y el orden tratan de alterar la tranquilidad pública, cualquiera que sea el pretexto de que se valgan, seria apoyado por la incontrastable fuerza de la opinion pública y la decidida cooperacion de aquellas. Por lo que á mí hace, estoy resuelto á emplear cuantos medios crea conducentes dentro del círculo legal á fin de que se realicen los justos y nobles deseos que V. S. ha manifestado, no solo porque estas es mi deber como autoridad, sino porque así me lo dicta mi conciencia por la constante adhesion á la causa liberal, los graves compromisos políticos que he contraido, y por el singular aprecio y estimacion que siempre me ha merecido la persona del Excmo. Sr. Duque de la Victoria, á quien debemos unirnos todos los liberales, y mucho mas en las presentes circunstancias.

Dios guarde á V. S. muchos años. Santa María de Nieva 4.º de Febrero de 1855.—José Redondo.—Señor Gobernador civil de la provincia de Segovia.

Alcaldia constitucional de Santa María de Nieva.—El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Santa María de Nieva ha visto con el mayor agrado la copia de la carta que el Ilustre Patrio Duque de la Victoria y Presidente del Consejo de Ministros dirige á esa superior Autoridad de la provincia, y me acompaña V. S. con su oficio de 29 del actual, y en su contestacion tengo el honor de manifestar á V. S., que animada esta corporacion municipal que presido de los mismos patrióticos sentimientos, coopera y cooperará con la prudencia, y caso necesario con la pequeña fuerza de su autoridad, á sostener y hacer que se sostenga en esta poblacion la tranquilidad pública; se esforzará á que, como cree con algun fundamento, todos sus subordinados recurran cada uno con las contribuciones, que deben exigirse hoy con mas exactitud y prontitud que nunca para que nuestro agobiado Tesoro recobre el rango que merece; y procurará en fin ver realizados los nobles y honrados deseos que desvelan al Caudillo de la libertad de nuestra nacion, y al digno Sr. Gobernador de esta provincia.

Para conseguir tan liberales resultados, este Ayuntamiento ha organizado y armado en cuanto ha sido posible la Milicia nacional, y cuenta con su apoyo y con el de los demas habitantes de esta villa, y cree que su Gobernador civil y superiores Autoridades, por lo relativo á esta poblacion, no tendrán que experimentar ningun disgusto, ni los enemigos de la gloriosa bandera que hemos enarbolaado tendrán eco en ella.

Una de las pruebas de la conducta de este Ayuntamiento es el haber satisfecho ya hace dias, sin haber vencido, el primer trimestre de la contribucion de inmuebles en la Tesoreria de la provincia.

Para todo lo cual, repito, estoy dispuesto á poner en juego cuantos medios estén á mi alcance para sostener el orden de este vecindario, cuyo objeto me propuse al ponerme á su cabeza, y á prestar mi decidido apoyo á la obra de la revolucion que hemos empezado, y que no en vano esperamos de los brillantes efectos que nos prometemos de la Constitucion que forman nuestros legítimos Representantes en las Cortes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Santa María de Nieva 4.º de Febrero de 1855.—El Alcalde, Bartolomé San Miguel.—Tiburcio Agudo Cabo, Secretario.—Señor Gobernador civil de esta provincia de Segovia.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion del correo de ida y vuelta entre Málaga y Ronda.

1.ª El contratista se obligará a conducir tres veces á la semana la correspondencia y periódicos desde Málaga á Ronda y viceversa, pasando por los pueblos de Coin y Yunquera.

2.ª La distancia que media entre los puntos extremos de la línea se correrá en 13 1/2 horas con arreglo al itinerario que rige en la actualidad, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 80 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea que fijará el Administrador principal de Correos de Málaga, de acuerdo con el de la estación de Ronda.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Málaga.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11.ª Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondiera prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12.ª La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de Málaga, y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 26 de Febrero á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 15,600 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Rentas de la expresada provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de reales vellon en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16.ª A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo tres veces por semana desde Málaga á Ronda, y viceversa el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19.ª Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20.ª Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21.ª El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 6 de Febrero de 1855.—Es copia.—El Director, Angel Izardí.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Zaragoza y Murviedro.

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Zaragoza á

Murviedro, y viceversa, pasando por los pueblos de Muel, Cariñena, Retascon, Luca, Monreal, Villaque-

mada, Teruel, Venta de Faura, Barracas y Segorbe. 2.ª La distancia que media entre ambos puntos extremos de la línea se correrá con arreglo al itinerario que se acompaña, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de... rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número de 22 caballerías mayores situadas en los puntos siguientes:

Table listing locations and number of horses: Zaragoza (1), Muel (2), Cariñena (2), Retascon (2), Luca (2), Monreal (2), Villaque-mada (2), Teruel (2), Venta de Faura (2), Barracas (2), Segorbe (2), Murviedro (1). Total: 22.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Zaragoza.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11.ª Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondiera prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12.ª La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de las provincias de Zaragoza, Teruel y Castellon, y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 23 de Febrero á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 79,900 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerias de Rentas de la expresadas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 6000 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16.ª A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Zaragoza á Murviedro, y viceversa, por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19.ª Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20.ª Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21.ª El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 6 de Febrero de 1855.—Es copia.—El Director, Angel Izardí.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

El Ilmo. Sr. Ingeniero Director del canal de Isabel II ha remitido el siguiente estado: Excmo. Sr. Paso á manos de V. E. los adjuntos estados marcados con los números del 1.º al 5.º inclusive, los que manifiestan el progreso de las obras y talleres, la fuerza que se ha ocupado en los trabajos, los gastos ocasionados por todos conceptos, y el resultado de los aforos practicados en el rio Lozoya en el mes de Diciembre próximo pasado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Torrelaguna 16 de Enero de 1855.—Excmo. Sr. — José García Otero.— Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administracion.

Número 4.º

CANAL DE ISABEL II.

Relacion de las obras ejecutadas en el mes de la fecha.

Table showing work completed: Zanja á cielo abierto (465 metros lineales), Cageros dobles (462), Bóveda (474), Solera (325), Enlucido de cageros (197), Idem de solera (80), Terrapien de abrigo de bóvedas (1180).

Table with Canal en mina, Puentes, and Obras varias, listing various items and their quantities.

En la presa del Lozoya se han ejecutado dos diques adyacentes á la ladera del embalse. En el depósito de recepcion se construyó la segunda escalinata para entrada del agua, un pozo de registro y se continuó el muro de recinto.

De las canteras que se explotaron para todas las obras de fábrica de la línea se han arrancado, desbastado y conducido 8,70 metros cúbicos (403 pies cúbicos) de sillería y labrado 39 metros cúbicos (1,801 pies cúbicos) Acopiado 2,415 quintales métricos de puzolana artificial (21,004 arrobas) y 545 quintales métricos (4,775 arrobas) de cal comun, continuándose el de los demas materiales de ladrillo, arena &c. &c. que detalladamente expresan las cuentas de gastos.

Torrelaguna 31 de Diciembre de 1854.—G. Otero.

Núm. 2.º

CANAL DE ISABEL II.

TALLERES DEL PRESIDIO.

MES DE DICIEMBRE DE 1854.

Relacion de los trabajos ejecutados en los mismos.

Table listing tools and materials used in workshops: Herramientas calzadas, Herramientas aceradas, Herramientas aguzadas, etc.

Torrelaguna 31 de Diciembre de 1854.—José García Otero.

Núm. 3.º

CANAL DE ISABEL II.

ESTADO del número de hombres, caballerías y carros que se han ocupado en las obras del mismo en el mes de la fecha.

Table showing personnel and equipment: Operarios, Libres, Confinados, Caballerías, Carros.

Torrelaguna 31 de Diciembre de 1854.—G. Otero.

Núm. 4.º

CANAL DE ISABEL II.

Relacion de los gastos ocurridos en el mes de la fecha.

Table listing expenses: Honorarios de Sres. Ingenieros, Gastos de empleados subalternos, Gastos de representacion de la Direccion, etc.

RESUMEN.

Summary table of expenses: Honorarios de Sres. Ingenieros, Gastos generales, Gastos de obras, etc.

CANAL DE ISABEL II.

Aforos practicados en el rio Lozoya en el mes de la fecha.

Table with columns: DIAS., METROS CUBICOS por segundo., REALES FONTANEROS. Rows for days 5, 10, 15, 20, 25, 30 and a 'Término medio' row.

Torrelaguna 31 de Diciembre de 1854.—G. Otero.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y fines oportunos. Madrid 10 de Febrero de 1855.—El Presidente, Conde de Santiago.—El Secretario, Francisco Martín y Serrano.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO. Lists various financial items and their values.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

SITUACION EN 10 DE FEBRERO DE 1855.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Remate para el día 11 de Marzo próximo venidero, de doce á una de su tarde, en las casas consistoriales de esta corte...

TERUEL.

ENCOMIENDA DE CASTELLOTE, ORDEN DE SAN JUAN.

Un campo regado con moreras y árboles frutales sito en término de Gimbrera, partido de la Vega de Comaron...

Nota: Como de mayor cuantía, su remate simultáneo será en esta capital y la corte: el pago del importe de dicha finca se verificará en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100...

Nota: Serán admisibles las posturas que cubran la mitad de su capitalización ó sean 200.169 rs., según asimismo lo dispone la regla primera de la precitada Real orden.

Nota: Además de los derechos que están asignados á los Jueces y escribanos y que deben abonar los compradores, entregarán tambien 4 rs. vn., los cuales están destinados para atender al gasto de impresion de anuncios como lo ordena la extinguida Direccion general de fincas del Estado en 22 de Agosto de 1848.

Nota: Y últimamente, tendrán presente los sujetos que concurran á la subasta á licitar á nombre de otros, que han de declarar en el acto de verificarse el remate la persona á cuyo cargo la finca, á fin de que en el caso de no ofrecer garantías se le puedan exigir las fianzas oportunas, como está mandado en Real orden de 13 de Octubre de 1848.

Nota: A la vez que en esta corte tendrá efecto otro remate en la ciudad de Teruel.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en la adquisicion de la finca expresada se presenten á hacer sus proposiciones en los puntos, día y hora que se cita.

Madrid 7 de Febrero de 1855.—Luis Alvarez.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS.

Premios.

En el concurso abierto por esta Academia y publicado en la Gaceta del Gobierno del día 4 de Abril de 1853 para premiar en el de 1854 al autor de la Memoria que desempeñase satisfactoriamente á juicio de la misma el tema que sigue: «Examinar el fenómeno de la fermentacion alcohólica del zumo de la uva, y circunstancias en que debe efectuarse para la mejor calidad y mayor conservacion de los líquidos resultantes, con particular aplicacion á España»...

Y habiendo procedido la Academia al examen y calificacion de estas Memorias, ha creído, despues de los estudios y discusiones detenidas que reclama la censura de obras de esta clase, que á pesar de los laudables esfuerzos hechos por sus autores y de la sólida instrucion que revelan algunos de estos trabajos, ninguno ha llenado completamente el esencial propósito del programa, declarando por tanto que ninguna Memoria es merecedora del premio ni del accessit, y habiendo en su consecuencia quemado en la misma sesion los pliegos que contenian los nombres de los autores.

Lo que por acuerdo de la Academia se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid 6 de Enero de 1855.—El Secretario perpétuo Mariano Lorente.

Nota: Se recuerda que el día 12 de Mayo próximo concluye el término para presentar Memorias optando á los dos premios de este año de 1855, cuyos temas son los siguientes:

Premio ordinario.

Suponiendo situado un cuerpo sólido cualquiera en equilibrio dentro de una masa fluida, establecer las condiciones y circunstancias necesarias para que pueda tomar un movimiento determinado, sostenido por la accion de un agente mecánico de los que el hombre puede emplear en sus industrias, en los dos casos siguientes:

1.º «Cuando la masa fluida se halle en equilibrio. 2.º «Cuando esta misma masa tenga otro movimiento distinto, con el cual arrastrado y lleve consigo al cuerpo.»

«Supúese arbitrariamente la forma del sólido, es decir, tablas hipotéticamente su forma y la de los mecanismos de accion del agente adoptado para producir el movimiento apeteido, y determinadas según estos datos y las demas circunstancias inherentes al problema, las condiciones de volumen, peso y modo de obrar las fuerzas, tanto activas como pasivas, que deben tomar parte en él, se establecerán las ecuaciones que hayan de ligar entre sí á todas estas cantidades según las leyes de la mecánica, y se desmenuarán y analizarán hasta demostrar con ellas la posibilidad de aquel movimiento en el supuesto de ser el aire atmosférico el fluido de que se trata.»

Reproduce la Academia este tema, que fue ya publicado para el año de 1852, porque si bien no hubo lugar entonces á la adjudicacion del premio, los trabajos presentados con este fin se acercaron bastante á la solucion del problema.

Premio extraordinario.

«Describir las rocas de una provincia de España y la marcha progresiva de su descomposicion, determinando las causas que la producen, presentando la análisis cuantitativa de la tierra vegetal formada de sus detritus, y deduciendo de estos conocimientos y demas circunstancias locales las aplicaciones á la agricultura en general, y con especialidad al cultivo de los árboles.»

Se exceptúa de esta descripcion la provincia que forma el territorio de Asturias, por haber sido ya premiada en el año anterior.

Proponiéndose la Academia por medio de este concurso contribuir á que se forme una coleccion de descripciones científicas de todas ó la mayor parte de las provincias de España, ha determinado reproducir tambien este tema en lo sucesivo todas cuantas veces la sea posible.

La Academia celebra sus sesiones y tiene su secretaría en la calle de Atocha, edificio donde se halla el Ministerio de Fomento.

INTENDENCIA DEL EJERCITO DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Don Valentin Ayllon y Puerta, Factor de provisiones que ha sido de Ocaña, se presentará en esta Intendencia para dar solucion á los reparos puestos en las cuentas que ha presentado, ó nombrará quien lo represente; bien entendido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Febrero de 1855.—Paredes.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 11 de Febrero de 1855.

Table with columns: Rs. vn. Mrs. Rows for deposits and withdrawals.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

D. Mateo Navarro Zamorano, Gobernador de esta provincia de Toledo, que de ser así el escribano de S. M. y del juzgado de Hacienda de la misma da fe.

Hago saber que habiéndose mandado por la Excelentísima Audiencia del territorio proceder á la formacion del expediente y nueva subasta de la escribanía numeraria de San Martin de Pusa, partido judicial de Navahermosa, retasada que ha sido en 4500 rs. vn., he acordado, en conformidad á lo prevenido en Real decreto de 7 de Mayo de 1852, se haga la doble subasta en esta ciudad, en mi audiencia, y en el juzgado de Navahermosa el día quinto posterior á los 30 del en que se haya hecho la publicacion en la Gaceta, de diez á doce de su mañana; teniendo entendido los licitadores que no se admitirá postura que no llegue á los 4500 rs. de su retasa, y que el remate no tendrá efecto hasta que merezca aprobacion de la superioridad.

Toledo 27 de Enero de 1855.—Mateo Navarro Zamorano.—Por mandado de S. S., José María Gallego.

Don Mateo Navarro Zamorano, Gobernador de esta provincia de Toledo, que de ser así el escribano de S. M. y del juzgado de Hacienda de la misma da fe.

Hago saber que habiéndose mandado por la Excelentísima Audiencia del territorio proceder á la formacion del expediente y nueva subasta de la escribanía numeraria de Menasalvas, partido judicial de Navahermosa, retasada que ha sido en 46.000 rs. vn., he acordado, en conformidad á lo prevenido en Real decreto de 7 de Mayo de 1852, se haga la doble subasta en esta ciudad en mi audiencia, y en el juzgado de Navahermosa el día quinto posterior á los 30 del en que se haya hecho la publicacion en la Gaceta, de diez á doce de su mañana; teniendo entendido los licitadores que no se admitirá postura que no llegue á los 46.000 rs. de su retasa, y que el remate no tendrá efecto hasta que merezca aprobacion de la superioridad.

Toledo 27 de Enero de 1855.—Mateo Navarro Zamorano.—Por mandado de S. S., José María Gallego.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cangas de Tineo, dotada con 3300 rs. anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Presidente de dicha corporacion municipal en el término de un mes, contado desde el día en que por primera vez se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid, sujetándose en su caso á lo que sobre el particular dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Oviedo Febrero 12 de 1855.—E. G. L. Ignacio Mendez de Vigo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Ayuntamiento de Aguilar de Campoo, provincia de Palencia.—Se halla vacante la plaza de médico titular de dicha villa. Su dotacion anual consiste en 6000 rs. anuales, pagados por trimestres del fondo de propios.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la misma. Aguilar de Campoo Enero 23 de 1855.—El Alcalde, Juan Nepomuceno Polanco.

Ayuntamiento de Osorno.—Provincia de Palencia.—Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de la villa de Osorno, su dotacion anual consiste en 1600 reales, pagados por trimestres del fondo de propios.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Alcalde Presidente de dicha villa antes del día 15 del mes de Febrero próximo, en que se procederá á su provision en aquella persona que reúna las cualidades necesarias para su desempeño.

Osorno 30 de Enero de 1855.—El Alcalde Presidente, Toribio Gil.

Ayuntamiento de Villorejo.—Provincia de Palencia.—Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa, su dotacion 330 rs.

Los que aspiren á obtenerla dirigirán sus solicitudes, francas de porte y en forma, al Sr. Presidente de dicha corporacion en el término de un mes, á contar desde la fecha del presente anuncio.

Villorejo 22 de Enero de 1855.—El Alcalde, Faundo Polo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

Declarada necesaria la provision de la escribanía numeraria de esta ciudad, vacante por fallecimiento

de D. Fedro Fuentes y Sanchez, se saca á pública subasta en venta vitalicia bajo el tipo de 30.000 rs. vn., en que ha sido tasada, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la escribanía de Rentas de esta capital y en el juzgado de primera instancia de la misma; en concepto de que la subasta será doble en el Gobierno de esta provincia y en el expresado juzgado, á las doce de la mañana del día quinto posterior á los 30 en que este anuncio se inserte en la Gaceta de Madrid.

Alicante 3 de Febrero de 1855.—Domingo Saavedra.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

No habiendo aceptado D. Miguel Noguera, vecino de San Julian del Llor, las condiciones generales de la ley de minería vigente que se le impusieron para la concesion de la mina «Fortuna», sita en término de San Martin de Corós, acordada por S. M. por Real orden de 11 de Octubre último, se publica en la Gaceta, en el Bolefin oficial del Ministerio de Fomento y en el de esta provincia, cumpliendo lo prevenido en el art. 68 del reglamento del ramo.

Gerona 22 de Enero de 1855.—Santiago Picó.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Declarada necesaria por el Tribunal pleno de la Audiencia de este territorio la provision de la escribanía numeraria de Rotgiá y pueblos anejos de Corvera, Cerdá, Llanera, Sallent, Torrella, Torre de Cerdá y Torrent, vacante por fallecimiento de D. Francisco Marques que la servia, la cual ha sido tasada en 10.000 reales vn., he señalado para su remate el día quinto posterior á los 30 de insertarse el presente en la Gaceta del Gobierno.

Valencia 20 de Enero de 1855.—Ramon de Keyser

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El día 26 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, se rematará nuevamente la construccion de una caseta para el servicio del cuerpo de carabineros en el muelle de este puerto, mediante á no haberse presentado licitadores en la subasta que se celebró el 10 de Noviembre último.

Tanto el presupuesto y planos de dicha caseta, como el pliego de condiciones, se hallarán de manifiesto desde hoy en la Secretaria de este Gobierno, á donde pueden acudir para enterarse de su contenido los que deseen interesarse en la subasta.

Santander 25 de Enero de 1855.—P. A. Francisco Portilla.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

En virtud de Real autorizacion consiguiente á solicitud del Sr. D. Luis Alcon, Conde de Peñarol, se saca á pública subasta en venta á censo reservativo por término de 30 días, la casa núm. 10, calle de los Baños, perteneciente al patronato fundado en esta ciudad por Miguel de Benavides, señalando para su remate el día 1.º de Marzo próximo venidero, cuyo acto tendrá efecto en el salon de audiencia de este gobierno de provincia á las doce de la mañana.

Lo que se notorio al público con el fin de que las personas que quieran interesarse en la subasta puedan presentarse á hacer proposiciones con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la seccion de patronatos.

Sevilla 29 de Enero de 1855.—Ignacio Vazquez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Por Real orden de 22 del corriente se ha servido S. M. declarar inadmisibles la proposicion hecha por el rematante del servicio del correo diario entre Briviesca y Berceo para encargarse de él, quedando por consiguiente sin efecto la subasta verificada, y disponiendo se proceda nuevamente á celebrar otra sin la menor dilacion.

En su consecuencia, se ha señalado para el nuevo remate el día 15 del próximo mes de Febrero, á las doce de la mañana, en la Secretaria de este Gobierno de provincia, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma. Lo que se hace saber al público para conocimiento y gobierno de los que deseen interesarse en la licitacion.

Burgos 31 de Enero de 1855.—El Gobernador, Angel Barroeta.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON.

Don Patricio de Azcárate, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que en virtud de Real orden de 24 de Junio próximo pasado, que fué comunicada á este Gobierno en 22 de Enero por la Excelentísima Audiencia territorial de Valladolid; S. M. la Reina se ha servido disponer vuelva á subastarse la escribanía numeraria de Pajares de los Oteros, partido judicial de Valencia de D. Juan, bajo el tipo de 44.300 rs. que fue la mayor postura que se hizo en el remate que para este mismo oficio se verificó el 13 de Agosto de 1852, cuya doble subasta tendrá efecto á las doce del día quinto posterior á los 30 de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, celebrándose en el despacho del Gobierno de mi cargo y en el Juzgado de primera instancia de dicho partido en los términos que previene el Real decreto de 7 de Mayo de 1852.

Leon 26 de Enero de 1855.—Patricio de Azcárate.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Esta Diputacion ha señalado para las doce de la mañana del día 20 del inmediato mes de Febrero, en doble y simultánea subasta ante la misma y ante el Ayuntamiento constitucional de Valencia de D. Juan, el remate de dos casas-molinos, pertenecientes á los propios de aquella villa, con nueve ruedas y dos pesqueras, y con agregacion del terreno titulado la Isla, con pacto de retro vendiendo en el término de dos años, y bajo el tipo de 125.000 rs. en que se hallan posturados, y sobre cuya cantidad se admitirán pujas.

Leon 28 de Enero de 1855.—Patricio de Azcárate, Presidente.—Por acuerdo de la Diputacion provincial, Julian Garcia Rivas, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL DE JAEN.

D. Manuel Monedero, Gobernador civil y Presidente de la Excmo. Diputacion provincial de Jaen.

Hago saber que por acuerdo de la misma Diputacion se saca á subasta para su remate las obras de fábrica necesarias en la carretera provincia, desde Jaen á Granada por las ventas de Puerto Lopez, en la travesía y extension desde esta capital á la villa de Martos, presupuestadas en 89.777 rs. 44 mrs., señalándose para el acto del remate el día 28 del presente mes y hora de las doce de su mañana en la sala de sesiones de la Diputacion, y en cuya Secretaria se halla de manifiesto el pliego de condiciones y presupuesto de dichas obras para conocimiento de los que se interesaren en la licitacion.

Jaen 1.º de Febrero de 1855.—El Presidente, Manuel Monedero.—P. A. D. L. D. P., el Secretario, Martin Vadillos.

3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

TESORERIA CENTRAL.

El martes 13 del corriente se abre el pago de la mensualidad de Enero perteneciente á las clases activas y pasivas que cobran por esta Tesorería. Madrid 11 de Febrero de 1855.—Antonio de Echebique.

CORREOS.

El de Andalucía de antes de ayer ha llegado con un retraso de veinte y cinco horas, siendo la causa el mal estado de los caminos, fuertes temporales y haber estado detenido en la vía férrea desde las nueve de la noche en que llegó á Tumbleque, hasta las once de la mañana en que lo ha verificado en esta corte.

El choque de unos wagones con un tren ha sido la causa que la vía quede interceptada por algunas horas.

Los demas correos, excepto el de Francia, si bien llegando por la tarde por lo copioso y general de las lluvias.

Madrid 10 de Febrero de 1855.—El Interventor general, Juan Storr.—V.º E.º.—El Gobernador, Santillan.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE LA NAVIA DEL REY.

Por el presente se cita, llama y emplaza a cuantas personas se crean con derecho a tres solares, sobre los cuales debió haberse edificado hace mucho tiempo...

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JARAGO

Se halla vacante la Secretaría de esta corporacion por fallecimiento del que la desempeñaba en propiedad, con la dotacion de 4100 rs. vn. anuales...

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN MIGUEL

DE SALINAS.

D. Joaquin Diaz, Alcalde constitucional de este pueblo de San Miguel de Salinas.

Hago saber que por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir se ha declarado vacante la Secretaria del mismo por renuncia del que la desempeñaba...

Lo que se anuncia al publico para que los aspirantes a dicha vacante dirijan a esta alcaldia sus solicitudes, francas de porte, dentro de 30 dias...

San Miguel de Salinas 22 de Enero de 1855. Joaquin Diaz. Por su mandato, Olegario Lopez, Secretario interino.

ALCALDIA PRIMERA CONSTITUCIONAL

En cabildo de ayer ha acordado el Excmo. Ayuntamiento suspender por ahora la subasta y remate de las casillas de pescaderia y terrenos en que se hallan enclavadas...

Málaga 25 de Enero de 1855. Andres Vilches. P. A. D. E. A. C., José Ponce.

Don Juan José Elizalde, doctor en medicina y cirugía y Alcalde segundo interino constitucional de esta ciudad &c.

En virtud del presente, y con arreglo a la Real provision de 20 de Octubre de 1788, cito, llama y emplazo a los que fueren dueños de la casa calle de San Rafael de esta ciudad, núm. 27...

Cádiz 22 de Enero de 1855. Juan José de Elizalde.

D. Lorenzo Manzano, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Bascos &c.

Hago saber que hallándose vacante un oficio de Procurador del número de este juzgado, y debiendo proveerse en persona que reúna los requisitos necesarios, he acordado se anuncie para que los que se consideren adornados de ellos presenten en este juzgado sus solicitudes dentro del término de 30 dias...

Dado en Escalona a 3 de Febrero de 1855. Lorenzo Manzano. Por su mandato, Francisco Grande de la Puente.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SACEDON

En el juzgado de primera instancia de Sacedon, de entrada en la provincia de Guadalajara, se halla vacante una de las plazas de alcaide.

Los aspirantes presentarán su solicitud documentada en la Secretaria de dicho juzgado en el término de 40 dias, siguientes al de la insercion de este en la Gaceta oficial del Gobierno...

SUPERINTENDENCIA DE LAS MINAS DE ALMADEN Y ALMADENES

El dia 10 de Febrero próximo, y hora de las diez de su mañana, se subastará en esta Superintendencia, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma, el suministro de toda la obra de esparto que se considera necesario en las minas de Almaden durante el corriente año...

En el mismo dia 10 de Febrero, y hora de las once de su mañana, se subastará en esta Superintendencia, con sujecion al pliego de condiciones que tambien se halla de manifiesto en la misma, el suministro de todo el carbon de brezo que se considera necesario en los talleres de las herrerías de estas minas...

pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma, el servicio de conduccion de minerales, zafras, útiles y efectos en el departamento de Almaden, bajo el precio de 19 mrs. por cada peso de 20 arrobas...

En el referido dia 10, y hora de la una de la tarde, se subastará en esta dependencia, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma, el servicio de extraccion de minerales, zafras y demas, é introduccion de materiales, útiles y efectos en las minas de Almaden...

Almaden 20 de Enero de 1855. El Superintendente. P. A., José María Canals.

TALLERES DE INGENIEROS EN GUADALAJARA

Debiendo celebrarse exámenes en 15 de Febrero próximo para proveer dos plazas de Maestros de segunda clase que se hallan vacantes en los talleres de Ingenieros en Guadalajara, a las cuales está asignado el sueldo mensual de 300 rs. vn. siendo una de ellas señalada para el oficio de carpintero y la otra para el de pintor...

Guadalajara 28 de Enero de 1855. Joaquin Ferrer.

4.ª SECCION.—PROVINCIAS JUDICIALES

Tribunal de Cuentas del reino.—Por el presente y en virtud de disposicion del Excmo. Sr. Ministro de la seccion sexta de este Tribunal se cita, llama y emplaza a D. Manuel Nieto y Castillo, ó sus herederos, para que en el término de 15 dias, que empezarán a correr a los 10 dias despues de publicado este anuncio, se presenten en este Tribunal por sí ó por medio de apoderado a recoger para contestar cuatro pliegos de reparos ocurridos en las cuentas de tabacos...

Madrid 6 de Febrero de 1855. El Secretario general. P. I., Pedro Gallors.

Tribunal de comercio.—En virtud de lo mandado en providencia asesorada del mismo, y en atencion a no haberse podido celebrar la junta de acreedores a la quiebra de D. Agustín Oriá, del comercio que fue de esta corte, por falta de concurrentes, se ha vuelto a señalar para que tenga efecto el dia 26 del corriente y hora de las doce de su mañana en la sala de audiencias del propio tribunal, plaza de la Leña, número 13, piso principal.

Lo que se hace saber a cuantos sean tales acreedores para que se sirvan concurrir el dia y hora señalada, por sí ó por medio de apoderados que legalmente les representen, prevenidos que si esta vez no tiene lugar por falta de asistencia de los acreedores, el Tribunal se reserva adoptar las providencias que crea oportunas para evitar todo entorpecimiento en la marcha de este juicio universal.

D. Hermenegildo Gorria, doctor en jurisprudencia, abogado de los Tribunales nacionales y Juez especial de Hacienda de la provincia de Huesca.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo a Francisca Lavilla y Mur, natural y vecina de Sit, para que en el término de 30 dias, a contar desde el en que tenga lugar su insercion en la Gaceta de Madrid, comparezca en este juzgado especial a evacuar el traslado que de la acusacion fiscal se le confiere en proveido de 19 de Octubre último, en causa que se continúa en contra de la misma, sobre herido de agua salada de una de las minas de dicho pueblo del Sit, bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haberlo verificado, será declarada rebelde y contumaz, y se dará por decaído el traslado en su ausencia y rebeldía, continuando su curso el proceso, entendiéndose aquel con los estrados del tribunal, y parándose el perjuicio consiguiente.

Dado en Huesca a 31 de Enero de 1855. Doctor Hermenegildo Gorria. Por mandato de S. S., Martin Arnisser.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Abogado de los ilustres colegios de Granada y Almería, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo a Juan Rosales, hijo de Antonio, vecino de Priego, y a Fernando Arce cuya vecindad se ignora, para que en el término de 30 dias, a contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y la de Córdoba, comparezcan en este juzgado a prestar declaracion en causa criminal que se sigue sobre excesos cometidos por el ex-alcaide de estas cárceles D. Francisco Rodriguez, ó manifiesten el punto de su residencia, a fin de librar el oportuno exhorto.

Dado en Gaucín a 27 de Enero de 1855. Ramon de Sendra. Por mandato de S. S., Teodoro de Molina.

En cumplimiento a lo mandado por S. E., la Real Sala segunda de esta Audiencia Territorial, con Real auto de 18 de este mes, preferido en méritos de pleito que sobre pago de cantidades pende en la misma, en grado de apelacion, entre partes, de la Reverenda comunidad de Presbíteros de la ciudad de Matró, Gines Catalá y otros contra los Alcabas de D. Gaspar Portells, se cita y emplaza a Antonia Vidal para que dentro del término de nueve dias comparezca a deducir su derecho en méritos de dicho pleito, bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

Se expide a instancia de D. José Grases y Arbo, procurador de Gines Catalá en Barcelona a 23 de Diciembre de 1854. José Ramon Pasquas.

D. Antonio Góndez y Zan, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, de la iclita y militar de San Juan de Jerusalén, Auditor honorario de marina, socio correspondiente de la economía de Amigos del pais de Lerca de la Frontera, y Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por el presente mi único edicto, cito, llamo y emplazo a todas las personas que se crean con derecho a

reclamar el importe de las obligaciones hipotecarias que se expresarán, con que está afecta la casa número 108, calle del Marzal, de esta plaza, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten por sí ó por apoderados legítimos, y con los documentos fehacientes que acrediten estar interrumpida la prescripcion de dichas hipotecas en este Juzgado...

D. Isidro Gomez Marzo, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza y su partido.

Por el presente se cita a Francisca Valien, vecina de esta capital, para que en el término de ocho dias comparezca en mi juzgado a ser notificada y emplazada del traslado que se le ha conferido, bajo apercibimiento de que no verificado la parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Pues así lo tengo acordado en el pleito de menor cuantía, instado por Juan Ullanas y Melchora Garcia, conyuges, y Andrea Urbano, viuda de Clemente Arbeledas, sus convecinos, sobre pago de maravedís.

Dado en Zaragoza a 28 de Junio de 1854. Isidro Gomez. Por mandato de S. S., Francisco Campillo.

Alcaldia constitucional.—Juzgado del Prado.—De orden del Sr. D. Luis de Entrambasaguas, Alcalde constitucional de esta H. villa, se cita a D. Ramon Cruzado de Lara, de esta vecindad, cuyo paradero se ignora, para que por sí ó por medio de apoderado comparezca en su audiencia, plaza de la Constitucion número 7, piso principal, el dia 13 del corriente a las doce de su mañana a celebrar juicio de conciliacion con el procurador D. Pedro Elvira Lopez, en representacion de D. Felipe Lestgarens, del comercio de Bruselas, sobre pago de 15,329 rs.

En virtud de providencia del Sr. D. Gervasio Ucelay, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, por ausencia de su compañero el de Lavapiés, refrendada del licenciado D. Mariano Fernandez Garcia, escribano habilitado del número de la misma, se cita, llama y emplaza por tercera vez y término de 10 dias a todos los que se crean con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de D. Pedro y D. Luis Recra y Abreu, para que dentro de el se presenten a deducir el derecho que de no verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcaldia constitucional.—Juzgado del Prado.—De orden del Sr. D. Luis Entrambasaguas, Alcalde constitucional de esta heroica villa, se cita a D. Ramon cruzado de Lara, de esta vecindad, cuyo paradero se ignora, para que por sí ó por medio de apoderado comparezca en su audiencia plaza de la Constitucion, núm. 7, piso principal, el dia 13 del corriente, a las doce de su mañana, a celebrar juicio de conciliacion con el procurador D. Pedro Elvira Lopez en representacion de D. Santiago Verray, del comercio de Bruselas, sobre pago de 21,435 rs.

Table with columns: HORAS, BAROMETRO EN (Faltas y Millimetros), TERMOMETRO (Reservar, Centígrado), DIRECCION del viento, ESTADO ATMOSFERICO. Includes data for 9 de la mañana, 12 de la tarde, 6 de la noche, and 6 de la mañana.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 11 DE FEBRERO DE 1855.

PARTE NO OFICIAL

MADRID 12 DE FEBRERO.

Siendo de suma importancia el que, no solo en nuestro pais, sino tambien en los extrangeros, se conozca en toda su exactitud y extension el notable discurso pronunciado por el Sr. Ministro de Estado respecto de los Estados Unidos, en la sesion celebrada el sábado por las Cortes constituyentes, creemos de nuestro deber publicarlo en seguida, tomándolo literalmente del Diario de las sesiones.

El Sr. LUZURIAGA, Ministro de Estado: El Sr. Diputado que ha dirigido una pregunta al Gobierno ha empezado por hacerse cargo de las razones que el Gobierno tiene para negarse a traer aqui documentos pertenecientes a relaciones que estan pendientes; y efectivamente, S. S. en esto no ha hecho mas que adivinar

lo que el Gobierno tiene que decir; pero en lugar de sentir, me alegro yo, en nombre del Gobierno, que le proporcione la ocasion de dar aqui algunas explicaciones en los limites en que puede darlas, que satisfagan la opinion pública aqui y en los Estados Unidos.

Empezaré por decir que el Gobierno de S. M. y el Ministro que dirige por ahora la politica exterior, no ha hecho ninguna especie de desaire al Ministro de los Estados Unidos: la urbanidad le impediria hacerlo a cualquier persona; su deber le impone la necesidad de guardarse bien de desairar ni de faltar en nada a los Representantes de los paises extrangeros.

No sé yo lo que pueden decir las publicaciones de la prensa a que S. S. ha aludido; no tengo tiempo para verlas; no voy a tomar en ellas las informaciones que me han de dirigir en mi conducta como Ministro. No es esto decir que las desprecie; cuando sean importantes procuro que se me digan y que me sirvan tambien de gobierno. Supongo que cuando son individuos de esta Cámara los que han tomado parte en la publicacion, no habrá nada que no sea conveniente. Por sí eso pudiera aludir a algunas conversaciones que varios individuos de esta Cámara han tenido conmigo respecto a la cuestion a que se alude, yo puedo decir que no voy en esos señores sino mucho patriótico, mucho deseo de evitar complicaciones, fundándose en que tal vez una cuestion de este género pueda traer malos resultados. Yo procuro tranquilizar a los señores, y estos señores y yo quedamos mutuamente satisfechos los unos de los otros.

Por lo demás debo decir que el Gobierno de los Estados Unidos, en 15 (me parece) de Enero último, determinó reemplazar al Ministro que le representaba en esta corte. Cuando llegó a Madrid la noticia, ese Ministro había salido ya de esta residencia; pero el Gobierno de S. M. ha sabido por un medio enteramente regular, los términos en que el de los Estados Unidos le anunciaba esta resolusion, términos que corresponden perfectamente a las relaciones de paz, de amistad y de buena inteligencia que unen a los dos Gobiernos.

En estas circunstancias, señores, el Gobierno de S. M., que a la vista de todo el mundo puede obrar ya con una perfecta espontaneidad de movimiento propio, despues de haber tenido esta noticia, ha dado orden para que se sujetan a un nuevo estudio todas las cuestiones pendientes con los Estados Unidos, y ha dado por principal instruccion que en este estudio no se busquen argumentos para rebajar las pretensiones de los Estados Unidos; que este estudio se haga con la única idea de encontrar lo que es justo para otorgarle, y otorgarle espontáneamente, libremente como corresponde al pueblo que dirige el Gobierno.

Está pues resuelto por sí, por movimiento propio, a otorgar todo lo que sea justo y a otorgarlo sin presion. El Gobierno está tambien muy confiado de hallar estos mismos sentimientos de parte del Gobierno de los Estados Unidos. Su Presidente la ha anunciado así a la Cámara de Representantes diciendo que su fin no es otro que la justicia. Retamos pues perfectamente acordos, y cuando estamos acordos, y cuando es indudable que habrá la misma sinceridad de ambas partes, el Gobierno obra una grande esperanza de llegar a una solucion enteramente pacífica. Porque, señores, para estos negocios y para todos los demás que pueden ocurrir, yo diré francamente a las Cortes, diré aqui para el pais y la Europa, que mientras tenga yo la honra de dirigir la politica exterior, mi regla en todo será la del buen sentido, la de la justicia: quien debe ceder es el que no tiene razon.

Cuando yo me perunado de que en una cuestion mi pais no tiene razon, yo creo que no le deñaron ni falta a su dignidad diciendo que cado; que esto hay fortaleza, no hay debilidad: este es el modo de mantener las buenas relaciones, y este es tambien el gran título para exigir que los demas Gobiernos sean justos con nosotros. Abrigo pues la esperanza de que hemos de llegar a una solucion pacífica: la tengo mayor, cuanto que es muy hidalgo el pueblo americano, el verdadero pueblo americano; y dos pueblos tan nobles, dos pueblos tan grandes tienen mil títulos, mil motivos de simpatías recíprocas. Con esto, señores, es de esperar que alcadas de los dos Gobiernos todas las influencias apasionadas que pueden dar a esas relaciones internacionales una tension que las dañe grandemente, han de desaparecer, como el bien de ambos paises lo necesita, todos los motivos de duda, de sospecha y de prevencion. Creo que con esto quedará satisfecho el Sr. Diputado.

Algunos periódicos de esta capital han dirigido graves cargos al Gobierno suponiendo que ha alterado la fórmula de la sancion Régia. Esta imputacion es de todo punto infundada: la frase «Publicese como ley» ha sido la fórmula empleada para sancionar las disposiciones legislativas, así en la época de 1837 a 1845, como en la de 1845 a 1851.

ANUNCIOS

COMPANIA MINERA CANTABRA

Esta compañía celebrará junta general el dia 15 del presente mes de Febrero de 1855, en la calle de Alcalá, núm. 51, cuarto principal, a las dos en punto de su tarde.

Se ruega a los Sros. accionistas que tuviesen satisfecho el tercer plazo de sus respectivas acciones su puntual asistencia, y que traigan consigo el extracto ó extractos de acciones para poderlos exhibir y tomar parte en la referida junta.

EMPRESA DEL FERRO-CARRIL DE ISABEL II

DE SANTANDER A ALAR DEL REY.

Con motivo de no haber concurrido a la junta general de accionistas, que estaba convocada para el dia de ayer, el número suficiente a representar la mitad y un votante mas del capital social, conforme al artículo 43 de los estatutos, convocó en cumplimiento del 44 a nueva junta general para el dia 2 de Marzo próximo; con la advertencia de que serán válidos cualesquiera acuerdos que se adopten por los que asistan a esta segunda reunion, como así lo dispone el mismo artículo.

Santander 12 de Febrero de 1855. El presidente del Consejo de Administracion, Cornelio Estébanez.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL: A las ocho y media de la noche.

Luisa Miller, ópera en tres actos. ... TEATRO DE LA CRUZ: Hoy no hay funcion. ... TEATRO DEL PRINCIPE: A las ocho de la noche. Sinfonia.—El beso de Judas, comedia nueva en tres actos y en verso.—Los extranos, juguete cómico en un acto.

TEATRO DE LOPE DE VEGA: A las seis y media de la tarde. ... El amante, zarzuela en dos actos. ... Teatro del Circo: A las ocho de la noche. Sinfonia.—Diez mil duros, zarzuela en un acto. ... Cuadro primero de la zarzuela El Marques de Carrizosa. ... Serenata de la zarzuela La espada de Bompardo. ... Las bodas de Juana, zarzuela nueva en un acto. ...